

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL  
PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Maria Antonella Gutierrez Evanan

**Asesor:**

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

2022

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Michael Lincold Trujillo Pajuelo</b>	<b>44953968</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Noe Valderrama Marquina</b>	<b>07173421</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Ysaac Marcelino Arcos Flores</b>	<b>06976352</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## DEDICATORIA

A Dios por la sabiduría y fortaleza que me da y a mi madre por su apoyo incondicional durante toda la carrera.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 3

## AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi madre y hermana quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional, también a mi asesor el Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti quien desde su experiencia, paciencia y conocimiento coadyuvó al desarrollo de la presente investigación.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 4

**Tabla de contenido**

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes	12
1.3. Marco teórico	14
1.4. Justificación	23
1.5 Formulación del problema	24
1.6. Objetivos	24
1.7. Hipótesis	25
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	25
2.1 Tipo de investigación (enfoque y diseño)	25
2.2. Población y muestra	26
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección e datos	29

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 5

2.4. Procedimiento y método de análisis de datos	30
2.5. Aspectos éticos	31
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b>	<b>33</b>
3.1 Resultado de la técnica de entrevista	33
3.2 Resultado de la técnica de análisis documental	42
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>	<b>55</b>
4.1 Limitaciones	55
4.2. Implicancias	55
4.3. Discusión	56
4.4. Conclusiones	61
4.5 Recomendaciones	63
<b>REFERENCIAS</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>72</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Cantidad de entrevistas y resoluciones a analizar.....	27
<b>Tabla 2</b>	Relación de especialistas entrevistados .....	28
<b>Tabla 3</b>	Información de los entrevistados.....	33
<b>Tabla 4</b>	Información sobre las marcas registradas a favor de comunidades por Indecopi	48
<b>Tabla 5</b>	Resoluciones emitidas por el Indecopi 2017-2021.....	52
<b>Tabla 6</b>	Resolución del Indecopi sobre contrato de acceso.....	53

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 7

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El derecho de propiedad intelectual y el desarrollo de los pueblos indígenas en el Perú”, tiene como finalidad analizar de qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual. El tipo de investigación es básica, con el enfoque cualitativo y el diseño es la teoría fundamentada. Asimismo, para el cumplimiento de los fines de la investigación se utilizó la técnica entrevista y el análisis documental. La población y muestra está conformada por 5 abogados entrevistados y una socióloga. Del resultado obtenido resaltamos que existe protección del derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas por parte de Indecopi, pero los beneficios son más tangibles al momento de que se registra una marca colectiva, puesto que en el caso del registro de conocimiento colectivos no se logra evidenciar el beneficio real para las comunidades, y la labor del Ministerio de Cultura es más de reconocimiento, valorización y difusión del conocimiento tradicional del pueblo o comunidad al formar parte del patrimonio cultural. Se concluye que, al no encontrarse reglamentada la Ley 27811, y el Fondo de desarrollo, los pueblos no acceden a los beneficios que este les brinda, además de la falta de difusión y promoción de esta normativa para con los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos, en ese sentido, no se evidencia una real distribución equitativa de beneficios para estas comunidades. Sin embargo, las marcas colectivas si contribuyen al desarrollo económico y social de los pueblos indígenas.

**PALABRAS CLAVES:** Propiedad Intelectual, Pueblo indígena, Desarrollo

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 8



### ABSTRACT

The purpose of this research entitled "Intellectual property rights and the development of indigenous peoples in Peru" is to analyze how the State promotes the development of indigenous peoples through the protection of their intellectual property rights. The type of research is basic, with a qualitative approach and a grounded theory design. Likewise, the interview technique and documentary analysis were used to fulfill the purposes of the research. The population and sample consisted of 5 lawyers interviewed and a sociologist. From the results obtained, we highlight that there is protection of intellectual property rights of indigenous people by Indecopi, but the benefits are more tangible when a collective trademark is registered, since in the case of registration of collective knowledge the real benefit for the communities is not evident, and the work of the Ministry of Culture is more of recognition, valorization and dissemination of the traditional knowledge of the people or community as part of the cultural heritage. It is concluded that, since Law 27811 and the Development Fund are not regulated, the communities do not have access to the benefits it offers them, in addition to the lack of dissemination and promotion of these regulations for the indigenous peoples regarding their collective knowledge, in this sense, there is no evidence of a real equitable distribution of benefits for these communities. However, collective trademarks do contribute to the economic and social development of indigenous peoples.

**KEY WORDS:** Intellectual Property, Indigenous people, Development

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 9

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Los pueblos indígenas son aquellos que están vinculados con su cultura, costumbres, y las tradiciones que tratan de preservar de una generación a otra.

Asimismo, están relacionados lamentablemente con la discriminación que sufren constantemente, del despojo de sus tierras, la apropiación indebida de sus expresiones culturales tradicionales y conocimientos.

Los pueblos indígenas constituyen el 15 por ciento de las personas más pobres del mundo, ya que enfrentan muchos desafíos y sus derechos son violentados con frecuencia: se les priva de su derecho a controlar su propio desarrollo con base en sus valores, necesidades y prioridades; tienen escasa representación y no tienen acceso a los servicios sociales; además, son con frecuencia víctimas del desplazamiento forzoso como resultado de actividades comerciales como la explotación de los recursos naturales.(La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humano, 2009). Asimismo, la tierra es muy importante para ellos, puesto que, es un pilar fundamental de su cosmovisión (Martínez, 2019).

Ahora bien, con relación al vínculo de los conocimientos tradicionales y los pueblos indígenas. “... Se resalta también que son conocimientos ligados intrínsecamente a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las comunidades...”. (Vargas, Manotas, & Cassiani, 2018, p.11)

Por otro lado, se considera que el conocimiento tradicional está vinculado a las manifestaciones culturales y el folclor de las comunidades indígenas y locales; sin embargo, están relacionados a los recursos biológicos, por lo que las prácticas medicinales o agronómicas que utilizan estas comunidades deben ser legalmente protegidas porque la situación vulnerable y desfavorable en la que se encuentran estos grupos conduce al indebido uso de sus conocimientos tradicionales, lo cual es biopiratería. (Lino, 2017)

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 10

En ese sentido, la propiedad intelectual protege las diferentes formas de creación humana y se ha convertido actualmente en una cuestión fundamental para los gobiernos, las empresas, la sociedad civil, los científicos y los creadores a título individual, ya que en un mundo en el que el crecimiento económico de las naciones es impulsado cada vez más por la creatividad y los conocimientos de sus gentes, y estos sistemas eficaces de P.I. crean incentivos para la innovación y estructuras que permiten compartir los beneficios derivados de ella y ofrecen formas de preservar, proteger y revitalizar las expresiones culturales tradicionales o folclore de los pueblos indígenas, como su música, los diseños y el arte tradicional, grabados y difundidos en forma digital, los que al mismo tiempo pueden ser objeto de apropiación indebida. (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2007)

En nuestro país la autoridad nacional competente es el INDECOPI, que a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías protegen los conocimientos colectivos que están directamente relacionados con los recursos genéticos. De otro lado, la Dirección de Signos Distintivos se encarga de proteger marcas, nombres comerciales, entre otros.

Por otra parte, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura contribuyó a la creación de un Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien tiene entre sus funciones formular políticas que coadyuven a la difusión de prácticas interculturales en la sociedad peruana, que incluye todos los saberes ancestrales en ciencia tecnología. (Lino, 2017).

Siendo así, los derechos de propiedad intelectual y los pueblos indígenas se encuentran muy relacionados a través de sus conocimientos y expresiones culturales, lo que resulta de mucha importancia a fin de lograr su conservación, y el Estado no puede ser ajeno a ello, sino que debe buscar proteger los intereses morales y económicos de estos pueblos acorde a nuestra realidad; por lo que, la presente investigación se orienta a determinar la actuación del Estado en aras de promover la protección de la cultura de los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual y como ello contribuye a su desarrollo.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 11

## 1.2 Antecedentes

### Antecedentes Nacionales

**Martín, Núñez & Zarate (2019)** en su artículo denominado: “*Conocimientos tradicionales vinculados a la “yuca” Manihot esculenta (Euphorbiaceae) en tres comunidades ticuna del Perú*”, investigación del tipo aplicada, en la que se concluyó que, estos conocimientos tradicionales continúan vivos en las comunidades y que la promoción comercial de estas variedades de “yucas dulces”, así como los grupos derivados, podría mejorar de manera ostensible la calidad de vida de estas comunidades; además, se identificaron 23 variedades de “yuca”, 14 fueron clasificadas por la población ticuna como dulces y 09 de ellas como amarillas o amargas.

**Lino (2017)** en su investigación titulada “*Limitaciones y retos de la figura de las patentes para abordar y proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos*” utilizando el método descriptivo, concluyó que, los derechos de propiedad intelectual, no serían los más adecuados sin haber analizado antes las particularidades que tienen estos pueblos indígenas, y sin haber implementado el enfoque de interculturalidad que debe guiar toda política pública.

### Antecedentes Internacionales

**Martínez (2019)** en su investigación titulada: “*La protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos indígenas de El Salvador*”, utilizando el método análisis sistemático socio-jurídico, concluyó que, la protección y los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales pasa por la protección preventiva, positiva e internacional, con el fin de evitar la piratería, plagio, la destrucción y el saqueo de los recursos naturales; asimismo, los derechos de propiedad intelectual no solo protegen, sino que permiten que los autores originarios de los pueblos indígenas tengan acceso a recibir beneficios económicos, créditos y beneficios.

**Valdés (2012)** en su investigación titulada “*Análisis de la utilización de marcas colectivas en Guatemala y sus ventajas económicas para las comunidades*”, concluyó que, las asociaciones, cooperativas y grupos comunitarios, pueden obtener ventajas económicas derivadas del uso de la

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 12

marca colectiva para identificar sus productos o servicios, permitiéndoles crear una reputación de calidad en la mente del consumidor.

**Acosta & Zoria (2012)** en su investigación denominada “*Conocimientos tradicionales Ticuna en la agricultura de chagra y los mecanismos innovadores para su protección*”, empleando métodos semiestructurados, concluyó que, las indicaciones geográficas son un mecanismo que ayudaría a fortalecer los sistemas tradicionales de producción, procesamiento y posicionamiento de productos derivados de la yuca, generan incentivos a los productores locales, posicionando el producto de manera distintiva, y que al funcionar como mecanismo legal (ley), permite comercializar en igualdad o mejores condiciones en el mercado, generando vínculos entre el producto, los conocimientos de las comunidades locales y los factores naturales donde se produce; además, ayuda a proteger de la utilización indebida, por parte de terceros, de las especies que se comercializan a nivel nacional e internacional.

**Fogel (2018)** en su trabajo de investigación, que se titula “*Propiedad intelectual y patentes sobre usos medicinales en conocimientos tradicionales*”, utilizando el método bibliográfico documental, concluyó que, el problema que presenta el conocimiento tradicional al confrontar con los derechos de propiedad intelectual de las corporaciones no radica en el hecho que muchas tecnologías modernas se hayan basado en él para desarrollarse, sino que muchas veces existe apropiación ilícita y no se reconoce la participación o contribución del verdadero creador ni se le otorga participación justa y equitativa en el beneficio económico obtenido, según lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya.

**Buitrago (2017)** en su investigación denominada “*La propiedad intelectual y el uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad*”, utilizando el método descriptivo, concluyó que, la valorización y protección ante la utilización indebida de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas mediante los derechos de propiedad intelectual contribuye al uso sostenible de los recursos naturales y ello impacta en campos de desempeño del ser humano como el medio ambiente, la salud, agricultura, entre otros, constituyendo una estrategia para el país para construir oportunidades de desarrollo desde la biodiversidad, con nuevo conocimiento e innovación.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 13

**Zerda (2002)** en su trabajo de investigación titulado “*Los derechos de propiedad intelectual sobre conocimiento vernáculo*”, concluyó que, su investigación busca contribuir a establecer condiciones para dar un uso sostenible a la diversidad biológica, por lo que constituye un marco para que se puedan dar relaciones sostenibles entre las comunidades indígenas y el resto del mundo, así estas podrán mejorar su capacidad para defender sus derechos y demandar el cumplimiento de las reglas que condicionen el uso del conocimiento tradicional por firmas, laboratorios e instituciones de investigación. Además, amplias capas de la población mundial podrán tener acceso a desarrollos científicos que aporten a su bienestar.

**Millaleo (2019)** mediante su trabajo de investigación titulado “*Recursos genéticos y pueblos indígenas: La tesis de la propiedad cultural indígena frente al dominio público*”, utilizando el método bibliográfico documental, concluyó que, los pueblos indígenas han sostenido una posición en los foros internacionales, y en las reuniones de la OMPI, sobre la defensa de su propiedad cultural de los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales, y dicha propiedad se caracteriza por su fundamento en la persistencia de su identidad y por ser permanente, colectiva y estructurada de acuerdo a su derecho consuetudinario.

### **1.3 Marco Teórico**

#### **Derecho de Propiedad Intelectual**

La propiedad intelectual es toda creación humana susceptible de protección a través de los derechos de propiedad intelectual. La propiedad intelectual es una disciplina jurídica, que otorga derechos exclusivos a personas naturales o jurídicas a fin de que proteja sus creaciones intelectuales, por lo que, se logra impedir que terceros utilicen sin autorización de su titular las creaciones intelectuales. (Salazar, 2016)

De los diversos tratados de propiedad intelectual, se desprende que la protección de la PI comprende los siguientes derechos y relaciones jurídicas: las patentes, incluidas las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales y las patentes de plantas, el derecho de autor y los derechos conexos, los signos distintivos, las obtenciones vegetales, los esquemas de trazado de

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 14

circuitos integrados, los secretos comerciales o la información no divulgada; y la represión de la competencia desleal. (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019)

La propiedad intelectual se divide en dos ramas, está el derecho de autor, que tiene como objetivo estimular y recompensar la actividad creativa, y su objeto de protección son las obras, las cuales pueden ser: literarias, artísticas o científicas, y en sentido amplio a los Derechos conexos, referidos a la tutela de los artistas, intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, por otro lado, tenemos a la propiedad industrial, que abarca: los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen) dibujos y modelos industriales, diseños industriales, patentes y modelos de utilidad, entre otros. (Salazar, 2016)

### **Constitución Política del Perú y la Propiedad Intelectual**

Adicional a ello, es necesario señalar lo establecido en nuestra Constitución, la misma que en su artículo segundo contempla los derechos fundamentales de la persona, traduciéndose estos como aquellas libertades de las que goza el ser humano, tratándose de libertades intrínsecas e intransmisibles (Rentería, 2017).

En ese sentido, en el inciso 8 se hace mención al derecho de propiedad intelectual, cuando menciona que existe libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones, asimismo, dispone que, el Estado debe propiciar el acceso a la cultura y promover su difusión (Constitución Política del Perú, 1993).

### **Patrimonio Cultural en la Constitución**

De otro lado, el artículo 21 de nuestra Constitución Política del Perú señala que los objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, y se encuentran protegidos por el Estado.

### **Características del Derecho de Propiedad Intelectual**

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 15

El derecho de propiedad intelectual tiene múltiples características una de ellas es que estos derechos son intangibles por naturaleza; además, son exclusivos, territoriales y tienen una limitación temporal. Sin embargo, no significa que todos los tipos de derechos de propiedad intelectual tengan estas características, por ejemplo, mientras no se divulgue, un secreto comercial puede perdurar eternamente sin contar con un límite de tiempo. (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019).

### **Exclusividad**

El titular del derecho de P.I tiene la exclusividad sobre la utilización del activo de PI, es decir sin su permiso o si no existe un motivo lícito, nadie está autorizado a utilizar la PI del titular del derecho. (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019)

Los derechos de propiedad intelectual, al inscribirse, facultan a su titular a excluir a terceros del aprovechamiento industrial y comercial del objeto de derecho (bien inmaterial), por lo que produce un monopolio legal sobre la explotación comercial y temporal, durante el tiempo de vigencia según el ordenamiento jurídico (Salazar, 2016).

### **Territorialidad**

La propiedad intelectual es válida solo en el país donde se conceden o reconocen los derechos, esto significa que, en principio, los derechos de propiedad intelectual adquiridos en virtud de la legislación de un país solo tienen validez en el territorio de ese país, y no en otro lugar, es decir si la patente fue concedida en el país A, en el país B no tendrá protección alguna, a menos que ambos países sean partes de un acuerdo bilateral o multilateral que incluya la propiedad intelectual (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019).

### **Limitada en el tiempo**

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 16



La PI está protegida por un período de tiempo limitado, por lo que pasado este perderá su protección y pasa a ser de dominio público, es decir que expira y cuando sucede ello, todo el mundo puede utilizarlo sin restricciones por parte del titular del derecho (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019).

### **Propiedad Industrial**

La propiedad industrial adopta muchas formas entre ellas encontramos las patentes de invenciones, los diseños industriales, que están relacionadas con el aspecto ornamental de los productos industriales, también están las marcas que distinguen productos o servicios en el mercado, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales y las indicaciones geográficas, a lo que viene a añadirse la protección contra la competencia desleal. (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2016)

En palabras de Renteria (2017) señala que: "...es el derecho exclusivo que posee una persona física o jurídica sobre una invención (patentes y modelos de utilidad), un signo distintivo (marcas y nombres comerciales) o un diseño industrial". (p.52)

### **Patentes**

La patente es un mecanismo de exclusión a terceros, por lo que es como un monopolio legal, conferido al creador invencional durante un tiempo específico desde la presentación de la solicitud, y es efectivo desde el momento de la concesión, para lo cual debe cumplir con determinados requisitos. (Rodríguez, 2008).

### **Marcas colectivas**

Las marcas colectivas son de uso colectivo, que pertenecen a una agrupación o grupo de productores (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2018).

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 17

Para registrar una marca colectiva se debe adjuntar una copia de los estatutos a la solicitud, el nombre de la organización, la lista de miembros que pueden usar la marca común, además, un elemento importante es la regulación del uso que también ayuda a enfatizar que hace que ese producto sea único y cuáles son las condiciones que todo producto debe respetar para usar la marca con el fin de mantener un nivel de calidad constante y preservar el método de fabricación tradicional del producto. (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2018).

### **Derechos de Autor**

El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artística, es decir como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas, en algunos idiomas, el derecho de autor se denomina copyright, este término se refiere al acto de copiar una obra original que, y respecto a las creaciones literarias y artísticas, el autor goza de derechos específicos sobre sus creaciones que solo él puede ejercer, los cuales se denominan derechos morales, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, que pueden ser ejercidos por terceros (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2016).

Asimismo, respecto al ámbito de protección por un lado el derecho de autor protege el ámbito moral y patrimonial de los derechos de autor, y por el otro lado el copyright protege sólo el ámbito patrimonial y con relación al sujeto de protección, los derechos de autor protegen a los autores y editores, mientras que el sistema del copyright protege a los titulares de los denominados derechos conexos, esto es los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas entre otros (Arispe, 2018).

Con relación al derecho de autor es de vital importancia mencionar el tratado internacional más conocido como Convenio de Berna sobre la protección de los derechos de autor respecto a las obras literarias y artística, donde se establece que, estas comprenden todas las producciones en el

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 18

campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 1971).

Respecto al ámbito de protección el derecho de autor protege por un lado el ámbito moral y por el otro, el patrimonial de los derechos de autor, pero el copyright protege sólo el ámbito patrimonial. (Arispe, 2018)

Por último, existe un plazo de protección de una obra , es decir es de duración limitada y las normas nacionales sobre el plazo de protección difieren y los tratados sobre derecho de autor y derechos conexos prevén un plazo mínimo para muchos tipos de obras como el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC, que establece estará protegido durante la vida del autor y durante 50 años después de su muerte pero cada país podrá prever plazos más largos como en Europa, los EE.UU y en nuestro país la duración de la protección, abarca hasta 70 años después de su muerte. (La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China, 2019)

### **Pueblos Indígenas**

El concepto de pueblo indígena ha sido por mucho tiempo discutida, y no se ha llegado a aceptar una definición a nivel internacional. Sin embargo, Gajardo (2015) sostiene que, un pueblo indígena es aquel considerado como una comunidad histórica, con estructura interna, y que ocupa o ha ocupado un territorio; además, comparten un idioma o lengua y tienen una cultura diferente al resto de la sociedad del país.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas señala que mantienen un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes, sistemas sociales, económicos o políticos singulares; e idiomas, cultura y creencias singulares. (Naciones Unidas, 2013). Asimismo, deben considerarse pueblos indígenas por lo siguiente: descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. (Convenio 169 OIT, 1989, art. 1, inc. 1)

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 19

Por otro lado, las demandas de los pueblos indígenas se centran en derechos que les permitan reflejar y proteger su estatus como comunidades culturales distintas como el respeto de su lengua, de su territorio, reconocimiento a sus costumbres, derechos de grupo, derecho de representación; además, como ya es sabido intentan sobrevivir ante la sociedad culturalmente dominante, la explotación de sus recursos naturales, entre otros (Gajardo, 2015).

### **Características de los pueblos indígenas**

Si bien es cierto existe un marco jurídico internacional donde hay un reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas pero este no se implementa y continúan siendo marginados y discriminados por terceros que se apropian de sus tierras y los excluyen, es por este motivo que incide en que sea amparado en instrumentación de figuras legales que haga efectivos sus derechos, reglamentación de los mismos, o el fortalecimiento de mecanismos de la administración pública que coadyuve a la implementación de los derechos ya reconocidos, no solo para la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, sino también para los derechos humanos (Martínez, 2015).

Los pueblos indígenas rechazan la posibilidad de que sus conocimientos tradicionales formen parte del dominio público, ya que se pone en riesgo su continuidad de formas de vida y además piden el reconocimiento de derechos preexistentes en la legislación internacional, por ello será importante la implementación y consolidación del régimen internacional de la regulación de la propiedad intelectual y los derechos humanos de los pueblos indígenas a fin de lograr su efectiva protección (Millaleo, 2019).

Ahora bien, cuando hablamos de pueblos indígenas hablamos de pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, es decir mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se reconocen como tales y conservan un conocimiento colectivo, el mismo que podemos definir como conocimiento acumulado transgeneracional, desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de los recursos biológicos. (Valladolid, 2020)

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 20

## Conocimientos tradicionales

El conocimiento tradicional abarca todos los elementos naturales y culturales a los cuales se encuentra unido, por ejemplo: territorios, recursos biológicos, paisaje, espiritualidad, lengua, y normas consuetudinarias, por lo que el conocimiento tradicional se encuentra inmerso en todos los aspectos de la vida de los pueblos indígenas u originarios. Ahora bien, existen diversos instrumentos internacionales que abordan la temática de los conocimientos tradicionales; sin embargo, ninguno de ellos lo define y estos aluden específicamente a conocimientos tradicionales relacionados a diversidad biológica, es decir a los recursos biológicos. (Durand, 2019)

A nivel nacional tenemos dos normas importantes, una pionera que es la Ley N° 27811, siendo esta la ley que establece el régimen de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, solo a ellos, es decir no hablamos de todos los conocimientos tradicionales que también involucraría las expresiones culturales. Asimismo, será importante precisar que, es una de las primeras leyes a nivel internacional que protege los conocimientos colectivos, en ella se habla sobre los registros de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y el fondo de desarrollo de los pueblos indígenas. Además, en el año 2009 se reglamenta la Decisión 391, donde se da acceso a los recursos genéticos, y es donde se establece quiénes son las autoridades ante las cuales se tiene que solicitar el acceso a los recursos genéticos, que sería el INIA, SERFOR o el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción. (Valladolid, 2020)

## Contrato de acceso

La Decisión 391 indica que es un acuerdo entre una autoridad pública competente que actúa en nombre del Estado y una persona, que estipula las condiciones de acceso a los recursos genéticos, los productos derivados de ellos y, en su caso, las propiedades intangibles relacionadas.

De acuerdo a lo establecido en la Decisión 486, se señalan los requisitos que deben contener toda solicitud de patente. En este caso, si la solicitud de patente es en base al desarrollo de recursos genéticos, el solicitante deberá obtener una copia del contrato de acceso.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 21

Cabe mencionar que en el artículo 26 literal h (requisitos formales para la presentación de una solicitud de patente), establece que, para obtener una patente, la solicitud debe ser, entre otras cosas, un producto o proceso para que se haya presentado, obtenido o desarrollado una patente de cualquier estado miembro en relación con los recursos genéticos de su país de origen o productos derivados de ellos debe ser acompañado de una copia del contrato de acceso (Huamán, 2017)

### **Licencias de uso**

Según la Ley 2811, la licencia de uso es el acuerdo entre la organización que representa a los pueblos indígenas poseedores de conocimientos colectivos y un tercero que contiene las condiciones de uso de dichos conocimientos colectivos.

Además, la referida Ley establece que, el contrato de licencia deberá contener, entre otras cosas, las compensaciones que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su conocimiento colectivo, que incluirán un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido a su desarrollo sostenible; y un porcentaje no menor del 5% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso (Art. 27, Ley N° 27811).

Por su parte, en la Decisión 486 se requiere que en la solicitud de patente de invención basada en productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados de acuerdo a conocimientos tradicionales, contenga una copia de la licencia de uso o autorización del uso de conocimientos tradicionales de comunidades indígenas.

### **Derechos colectivos**

Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio N° 169 de la OIT, así como los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional, algunos de ellos son: derecho a la identidad cultural, a la participación, a la consulta, a elegir sus prioridades de desarrollo y ejercer el control, a conservar sus costumbres, a

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 22

la jurisdicción especial, a la tierra y al territorio, comprendiendo el uso de los recursos naturales que se encuentran en ellos, a la salud con enfoque intercultural, y a la educación intercultural.(Defensoría del Pueblo, 2015)

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La razón por la que se pretende desarrollar la presente investigación es que a pesar de que el Estado tiene el rol de promover la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, esta muchas veces es desconocida, por lo que se vulneran estos derechos sin considerar que los mismos están protegidos.

En tal sentido, a continuación, se desarrollará las tres formas de justificación existentes en la investigación, siendo la teórica, práctica, y la metodológica.

**Teórica:** El presente estudio expone la forma como el Estado procura proteger los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, quienes siempre se encuentran en un estado vulnerable por los múltiples abusos que sufren por parte de terceros, a propósito del análisis de diversas teorías y los instrumentos normativos internacionales y nacionales como la Decisión 486, el Decreto Legislativo 1075 y la Ley N° 27811 con el fin de dar a conocer si la legislación contribuye a su protección y desarrollo de estos pueblos.

A su vez, se darán a conocer algunas deficiencias y se intentará brindar un aporte académico y jurídico para contribuir a fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos en aras de coadyuvar a su desarrollo, crecimiento social y económico.

**Práctica:** La presente investigación ha procurado analizar de qué manera se protege los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en nuestro país, puesto que siempre son vulnerados, de modo que, se busca que exista una protección más adecuada y mejorar la situación de estos pueblos y que la sociedad conozca y cumpla con respetar sus derechos de propiedad intelectual, otorgándoles el crédito y solicitándoles la autorización debida para la utilización de los mismos, contribuyendo así a su desarrollo pleno.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 23

**Metodología:** Para la elaboración de la presente tesis, se realizó mediante el planteamiento de objetivos que se procesaron empleando las técnicas de investigación como el análisis documental y la entrevista, y respecto a los instrumentos de análisis aplicados se utilizó la guía para análisis documental y la guía de entrevista.

## 1.5 Formulación del problema

### Problema general

**PG1.** ¿De qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual?

### Problemas específicos

**PE 1.** ¿De qué manera el Ministerio de Cultura promueve el desarrollo de los pueblos indígena a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual?

**PE 2.** ¿De qué manera el INDECOPI promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho de propiedad intelectual?

## 1.6 Objetivos

### 1.6.1 Objetivo general

**OB1.** Determinar de qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.

### 1.6.2 Objetivos específicos

**OE 1.** Analizar las acciones del Ministerio de Cultura que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.

**OE 2.** Identificar las funciones del INDECOPI que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 24



## 1.7 Hipótesis

### 1.7.1 Hipótesis general

**HG.** El Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas a través del registro de sus conocimientos colectivos y del registro de marcas colectivas, lo cual ha aportado de manera significativa a su bienestar. Mejorando la situación de muchas comunidades, pueblos y coadyuvando a su desarrollo social, económico y cultural.

### 1.7.2 Hipótesis específicas

**HE1.** El Ministerio de Cultura no protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos, pero ejerce acciones para proteger el patrimonio cultural de la Nación, incluidos los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, y ello promueve su desarrollo social.

**HE2.** El Indecopi protege los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas mediante su registro conforme la Ley 27811, el cual impulsa su desarrollo social y económico.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

La investigación científica cumple dos propósitos fundamentales, primero producir conocimiento y teorías, con esto nos referimos a la investigación básica y, por otro lado, busca resolver problemas, que sería la investigación aplicada. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En ese sentido, el tipo de la presente investigación es **básica**, ya que tiene como finalidad enriquecer el conocimiento sobre la materia, obtener y recopilar información ya existente sobre el tema identificado, para ir construyendo de manera metódica la base de un conocimiento que se articule a la información previa existente, y no cuenta con variables, pero si con categorías a definir y contrastar.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 25

## Enfoque

Respecto al enfoque cualitativo se dice lo siguiente: “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En ese sentido, la presente investigación según el enfoque es **cualitativa**, porque se dedica a comprender e interpretar la relación de las categorías de estudio, analizando la naturaleza de la propiedad intelectual, sus características; así como el Estado promueve su protección y el desarrollo de los pueblos indígenas, para ello se ha consignado información necesaria para entender aquellos aspectos que deben ser tomados en cuenta a fin de determinar la relación entre ambas.

## Diseño

El diseño de la presente investigación es el de la **teoría fundamentada**, ya que utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica, y esta teoría es denominada sustantiva o de rango medio y se aplica a un contexto más concreto. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En ese sentido, la presente investigación cuenta con categorías de estudio, orientada a realizar meramente un estudio tanto de los derechos de propiedad intelectual, pueblos indígenas y las acciones del Estado respecto a ello.

### 2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Suarez, (2011) define a la población como el “conjunto de individuos al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto del cual se pretende concluir algo”. (p.15)

De acuerdo a la definición de población y muestra para tesis con enfoque cualitativo, tratándose de poblaciones reducidas coinciden con la muestra y población en la presente investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 26

La población que se ha tomado para la investigación son abogados con amplia experiencia en materia de Derecho de Propiedad Intelectual donde el tema principal es la aplicación del derecho de propiedad intelectual y la incidencia en el desarrollo de los pueblos indígenas.

La muestra está conformada por 05 abogados especialistas en propiedad intelectual, y 1 socióloga especialista en conocimientos colectivos del INDECOPI cuyas acotaciones serán de vital importancia para determinar los alcances de las figuras jurídicas analizadas en el presente trabajo de investigación.

En ese sentido, son 02 abogados expertos en derecho de propiedad intelectual: funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), 02 abogados especialistas en propiedad intelectual, 1 una socióloga especialista en conocimientos colectivos del INDECOPI, y 01 abogado del Ministerio de Cultura.

Por otro lado, tenemos 22 resoluciones emitidas por la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual en las cuales se otorga el registro de marcas colectivas a los pueblos y comunidades, las cuales fueron emitidas entre los años 2015-2021 y se encuentran publicadas de forma oficial en la página web del Indecopi, así como 1 resolución de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías. Además, incluimos 6 resoluciones emitidas por el Ministerio de Cultura, las cuales también se encuentran en la página web del Ministerio de Cultura.

**Tabla 1**  
*Cantidad de entrevistas y resoluciones a analizar*

Cantidad	Tipo de documento
6	Entrevista
29	Resoluciones administrativas
Total	

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 27

**Tabla 2**  
*Relación de especialistas entrevistados*

Nombre	Perfil profesional	Cargo
Cesar Luis Segura Urrunaga	Abogado especialista en propiedad intelectual	Especialista en la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi
Alessandra Caballero Marengo Orsini	Magíster en Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia	Abogada de Propiedad Intelectual en el Estudio Espinosa Bellido
Oscar Caballero Hinostroza	Master en Propiedad Intelectual por la Universidad Austral de Buenos Aires	Socio de la firma CYD Propiedad Intelectual. Docente de Propiedad Intelectual en la Universidad Cesar Vallejo. Especialista en Marcas.
Juan Antonio Ñahue Gaona	Abogado especialista en propiedad intelectual	Especialista en Propiedad Intelectual. Ha sido abogado en la Dirección General de Industrias Culturales y Arte del Ministerio de Cultura y también ha trabajado en el Indecopi.
Kathleen Goicochea	Abogada especialista en propiedad intelectual	Especialista en la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi
Sara Quinteros Malpartida	Socióloga especialista en conocimientos colectivos de pueblos indígenas	Coordinadora de Conocimientos Colectivos y Variedades Vegetales del Indecopi

Fuente: elaboración propia

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 28

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debido a que el estudio ha sido cualitativo, las técnicas utilizadas de recolección de datos son la entrevista y el análisis documental de resoluciones emitidas por la Dirección de Signos Distintivos, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y por el Ministerio de Cultura.

#### **Técnica: Entrevista**

“La entrevista cualitativa es más íntima, se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.418).

En la presente investigación se realizará una entrevista estructurada, ya que el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

#### **Instrumento: Guía de entrevista**

Mediante las guías de entrevista se podrá recoger la opinión de abogados especialistas en derecho de propiedad intelectual, una socióloga con la finalidad de rescatar los criterios que éstos desarrollen en base a su experiencia profesional y académica. A quienes se les contacto de forma directa y para la realización de la entrevista se diseñó un formato de guía para poder ser aplicada a los 06 especialistas en un horario semanal.

Las guías de entrevistas tienen como fin recolectar información necesaria para lograr la comprensión del fenómeno del estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

#### **Técnica: Análisis documental**

El análisis documental de la presente investigación esta avocada a las resoluciones emitidas por la Dirección de Signos Distintivos durante los años del 2015 al 2021 relativas al registro de marcas colectivas de comunidades y pueblos indígenas. Además, una resolución emitida por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y están las resoluciones administrativas expedidas por el Ministerio de Cultura.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 29

La técnica empleada permitió recopilar información de normatividad jurídica para plantear la protección del derecho de propiedad intelectual sobre la cultura de estas poblaciones.

Para la técnica documental se emplean documentos públicos y/o privados que, a través del análisis de contenido, pragmático y/o del discurso son utilizados para los fines de la investigación y este se aplica a todo tipo de documentos. (Morena, 2013)

En ese mismo sentido, implica el trabajo analítico directamente sobre todo tipo de material documental, y tiene como objeto capturar los conocimientos, experiencias, etc., por lo que, son considerados documentos: las publicaciones parlamentarias (leyes, dictámenes) el material judicial (sentencias, peritajes, denuncias). (Hernández, S. R., Fernández C. C. y Baptista L. P. ,2010).

### **Instrumento: Guía de análisis documental**

Se utilizó la guía de análisis documental en base a las sugerencias e indicaciones de mi asesor encargado, se diseñó el documento y este nos servirá para analizar las resoluciones emitidas por el Indecopi y del Ministerio de Cultura, el cual permitirá conservar el material para su posterior uso. La importancia del uso de este instrumento es que nos servirá para responder a las preguntas iniciales de esta investigación, convirtiéndose después en unidades de análisis.

## **2.4. Procedimientos y método de análisis de datos**

### **Recolección de datos**

Para la recolección de datos se buscó en los repositorios de universidades nacionales y privadas para recopilar los antecedentes y el marco teórico, con las siguientes determinaciones: Propiedad intelectual, pueblos indígenas, marcas colectivas y conocimientos tradicionales.

Asimismo, recurrimos a la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual con el objetivo de acceder a las resoluciones que fueron materia de análisis, siendo así seleccionamos 22 resoluciones emitidas por la Dirección de Signos Distintivos y 1 resolución expedida por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, y de otro lado nos dirigimos a la página web del Ministerio de Cultura y seleccionamos 6 resoluciones administrativas.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 30

Para llevar a cabo las entrevistas, fueron desarrolladas en base a la experiencia y especialidad en la materia de los entrevistados, posterior a ello, me comunicaba con cada uno de ellos a través de un mensaje consultándoles su disponibilidad para entrevistarlos a través de medios digitales, en cuanto recibía una confirmación de su parte, procedía a enviarle la guía de entrevista por correo electrónico, para lo cual les brindaba un plazo de 5 días hábiles.

La guía de entrevista consta de 12 preguntas abiertas, divididas en 03 bloques, en relación a los objetivos de la presente investigación; las primeras 3 preguntas, tienen como finalidad responder al objetivo general, las siguientes 04 preguntas, conducentes al primer objetivo específico y las últimas 05 preguntas, orientadas al segundo objetivo específico.

### **Procedimiento de análisis de datos**

En el apartado del procedimiento para realizar el análisis y la valoración de la información tomada, el método empleado fue el método sistemático de interpretación de datos, de modo que consiste en la revisión integral de todas las fuentes recopiladas en la presente investigación, por lo que se analizaron diversas fuentes de información de forma independiente pero siempre vinculadas a nuestro objetivo de estudio.

### **2.5. Aspecto Éticos**

Según lo expuesto por Acevedo (2002) siempre que se esté hablando de una investigación, se deben tomar en cuenta los principios éticos que rigen la misma, siendo los siguientes:

- **El principio de autonomía:** también llamado el respeto por las personas, se basa en el fundamento de que el ser humano posee la capacidad de darse a sí mismo su actuar como persona, es decir, tiene la libertad de elegir, aplicando su propio razonamiento y una vez analizados los aspectos negativos y positivos, determinará qué conducta seguir. (Acevedo, 2002).
- **Consentimiento informado:** Implica que existe un consentimiento por parte de los sujetos que proporcionan la información respetándose la confidencialidad de determinados datos si así lo requieren, es decir ellos tienen pleno conocimiento del

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 31

destino de la información que proveen, por lo que, los sujetos a ser entrevistados en la presente investigación son libres de elegir sobre la aportación que darán sin cometer vulneración alguna de su voluntad.

- **Beneficencia:** Según Acevedo (2002), el principio de beneficencia busca básicamente maximizar los beneficios y minimizar los daños, por lo que los participantes en una investigación o sus representantes deben tener conocimiento sobre los riesgos y beneficios que lograrán con su participación, se espera que lo riesgos sean mínimos respecto a los ensayos clínicos. Ahora bien, ello no cambia en el presente caso, dado que cualquier tipo de consecuencia que ocasione el contacto o intercambio de información con los sujetos entrevistados serán destinados a un estudio y procurando sacar el mayor provecho posible sin incurrir en daños, ya que todo será en atención en como el Estado protege los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en aras de promover su desarrollo, reduciendo todo riesgo de una incorrecta aplicación de los derechos que por ley y espíritu de esta le son conferidos a estos.
- **Justicia:** Según Acevedo (2002) respecto a este principio se plantea buscar la equidad y la óptima distribución de recursos en pos de una excelencia en la investigación científica, es decir que todas las personas resulten beneficiadas respecto a los experimentos que se realicen. Asimismo, que todo ello sea en base a la racionalidad. Ahora bien, dicho concepto no cambia para la presente investigación, dado que se recalca que para el presente trabajo se analizaran de manera exhaustiva las distintas posiciones que puedan existir respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, es decir que cualquier tipo de opinión emitida que provenga de cualquiera de las posiciones encontradas, incluyendo las propias, sean delimitadas, y ubicadas dentro de los parámetros que una posición razonable puede tener.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 32



### CAPÍTULO III: RESULTADOS

#### 3.1 Resultado de la Técnica de Entrevista

En este apartado, se desarrollará la descripción de los resultados mediante la técnica de la entrevista conforme a los objetivos de la presente investigación.

**Tabla 3**

*Información de los entrevistados*

N°	Cargo	Entrevistado
1	Abogado	Cesar Luis Segura Urrunaga
2	Abogado	Juan Antonio Ñahue Gaona
3	Abogado	Kathleen Goicochea Escate
4	Socióloga	Sara Quinteros Malpartida
5	Abogada	Alessandra Caballero Marengo
6	Abogado	Oscar Caballero Hinostroza

Siendo así, se procederá a describir los resultados que corresponden al objetivo general.

**Objetivo General: Determinar de qué manera el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en la perspectiva de promover su desarrollo**

1. Sobre la protección que brinda el Estado al derecho de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Caballero H., Villanueva y Segura (2020) sostienen que el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos a través del registro de conocimientos colectivos públicos y privados. Además, Segura (2020) señala que, con el mismo no solo se busca que los pueblos y comunidades puedan tener un registro que les dé una posición más sólida frente a usos no autorizados de terceros, sino que sirve como una manera de crear antecedente para evitar el registro de patentes que puedan estar basadas en estos conocimientos tradicionales. Por su parte, Caballero H. (2022) agrega que también se podrían proteger estos derechos a través del registro de marcas colectivas, pero para ello se deben cumplir con otras condiciones.

Para Caballero M. (2022) el Estado intenta protegerlos, pero la misma naturaleza de los conocimientos colectivos hace que su protección no sea del todo efectiva.

## 2. Sobre las políticas de protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Villanueva, Segura (2020) y Caballero H (2022) precisan que si existe y se trata de la Ley 27811 sobre el registro de los conocimientos colectivos. Asimismo, Caballero H (2022) menciona que a nivel internacional están ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual vinculados con el Comercio. Para Caballero M (2022) también se encuentra la Decisión 486, puesto que en ella se establece que para el registro de patentes que sea en base a un conocimiento colectivo siempre se debe obtener previamente autorización de la comunidad o pueblo, protegiendo así los derechos de la comunidad.

De otro lado, Caballero M. (2022) indica que también se protege a nivel de marcas, puesto que existe una prohibición del inciso g) del artículo 136° de la Decisión 486 sobre que no se pueden

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 34

registrar marcas cuya denominación consistan en el nombre de las comunidades indígenas salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso.

3. Respecto a las acciones que el Estado despliega para proteger los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Para Segura y Ñahue (2022) son acciones indispensables la capacitación a los pueblos y comunidades, en conjunto con una adecuada difusión de los registros de conocimientos colectivos a otras oficinas de patente y de esta forma evitar registros de patentes que puedan estar haciendo uso no autorizado de los mismos.

Sin embargo, para Quinteros (2020) será esencial establecer medidas concretas de defensa, pero estas deben ser aprendidas, discutidas y aceptadas por los propios pueblos indígenas ya que dicho patrimonio les pertenece a ellos y no al Estado.

Por otro lado, para Caballero H. (2022) la primera acción, sería reglamentar la ley 27811 para incluir disposiciones muy específicas que permitan viabilizarla de mejor manera, la segunda acción sería publicitarla, y otra acción sería ver cuáles han sido los resultados hasta ahora, y tener en cuenta que la finalidad de la norma es que las comunidades puedan transferir esa tecnología y a partir de ello obtener regalías, una última acción sería mejorar la coordinación entre el Indecopi y del Ministerio de Cultura.

Por último, para Caballero M. (2022), es importante las funciones que despliegan la Comisión de Lucha contra la Biopiratería, que es el de identificar en otras oficinas de propiedad intelectual, cuando se intente registrar alguna patente en base a un conocimiento tradicional sobre un recurso biológico de alguna comunidad.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 35

**Objetivo específico: Analizar las acciones del Ministerio de Cultura que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.**

1. Respecto a la función del Ministerio de Cultura para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Caballero M. (2022) y Ñahue (2020), manifiestan que el Ministerio de Cultura no es el ente competente que se encargue de proteger los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, para Caballero H. (2022) el Ministerio de Cultura si tiene la función importante de promover la diversidad de las manifestaciones culturales, proteger el patrimonio material e inmaterial, también tiene labores de interculturalidad, y protección de los pueblos indígenas. Existen dos tipos de conocimientos que podrían chocar, y no necesariamente por ser diferentes. Por un lado, el patrimonio inmaterial que puede ser el conocimiento colectivo indígena y por otro lado, saber que a ese conocimiento colectivo se le puede dotar de alguna otra protección en base a la propiedad intelectual. Además, agrega que, el Ministerio de Cultura tiene una labor muy importante en la coordinación e identificación de esas comunidades indígenas. Por su parte, Ñahue (2020) señala que, el Ministerio de Cultura tiene ciertas obligaciones dentro de lo señalado en la Ley 27811, tal como es el Fondo, la cual aún está pendiente reglamentar su funcionamiento.

Para Caballero M. (2022) la función del Ministerio de Cultura es mas de reconocimiento que de protección y está más relacionada con los derechos de autor de bienes de estas comunidades que puedan ser considerados como patrimonio, por lo que hay una conexión entre ambas entidades (Ministerio de Cultura e Indecopi) para temas de protección y promoción del patrimonio cultural.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 36

1. En cuanto a las políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas diseñados o desarrollados por el Ministerio de Cultura

Caballero M. y Caballero H. (2022) no conocen si existen políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas desarrollados por el Ministerio de Cultura.

2. Sobre las acciones más importantes del Ministerio de Cultura que coadyuvan a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Para Caballero H (2022) la labor que realiza el Ministerio de Cultura es el acompañamiento que le realiza a Indecopi como la entidad competente. De ese modo el Ministerio de Cultura cumple la labor importante de identificar las comunidades indígenas, para el contacto de las comunidades o tratar de alguna u otra manera describir cual es la terminología que cada una de ellas maneja.

Para Caballero M. (2022), los talleres, charlas y los documentos emitidos sobre pueblos indígenas, comunidades y patrimonio cultural son las acciones más importantes que realiza el Ministerio de Cultura.

Según Ñahue (2020) la autoridad competente en la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas es el Indecopi, no obstante, el Ministerio de Cultura si tiene ciertas obligaciones dentro de lo señalado por la Ley 27811, tal como es el Fondo, la cual aún esta pendiente reglamentar su funcionamiento.

1. Respecto de las acciones que despliega el Ministerio y su impacto en el desarrollo de los pueblos

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 37

Para Caballero H. (2022) y Ñahue (2020) las acciones del Ministerio no son suficientes, dado que debe haber un mayor acercamiento por parte del Ministerio de Cultura a las comunidades, y un trabajo más cercano con el Indecopi contribuyendo a su desarrollo. Asimismo, Caballero H (2022) precisa que será importante que la entidad cuente con personal especializado en propiedad intelectual.

Para Caballero M. (2022) dichas acciones no son suficientes, pero considera que al no ser el Ministerio de Cultura la entidad competente, este se ciñe a sus funciones y competencias.

Para Ñahue (2020) las acciones realizadas aún no son suficientes, ya que falta el trabajo conjunto en las actividades relacionadas a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de las entidades involucradas tales como el Indecopi y el Ministerio de Cultura. El trabajo en conjunto generaría un correcto funcionamiento del sistema de protección de los conocimientos, ya que si se actuara de esta forma los resultados serían positivos y se daría el desarrollo de estas comunidades.

**Objetivo específico 2: Identificar las funciones del INDECOPI que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.**

1. Respecto a la función del Indecopi para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Para Caballero H. (2022) la DIN ha venido desarrollando la norma 27811, pero no la ha llegado a ejecutar completamente por aspectos técnicos y políticos, y es así que a través de la

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 38

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías se realizan los registros de conocimientos colectivos. Por su parte la Dirección de Signos también se encarga del registro marcas colectivas de comunidades.

Además, para Caballero M. (2022) otra función del Indecopi sería la de hacer inspecciones donde se sospeche que se estén vulnerando algún derecho de propiedad intelectual de la comunidad indígena.

Según Segura (2020) con relación a los conocimientos tradicionales, lo esencial es la difusión del sistema, porque los pueblos y comunidades podrían no saber que existen estos registros, o podrían pensar que se trata de un procedimiento demasiado complicado de realizar, por lo que la labor educativa del Indecopi en este aspecto resulta esencial.

2. En cuanto a las políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas diseñados o desarrollados por el Indecopi

Caballero H. (2022) no conoce, porque Indecopi no puede emitir normas con rango de ley pero si normas internas que regulen procedimientos internos

3. Respecto a las acciones más importantes del Indecopi que coadyuvan a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas

Para Caballero H. (2022) la acción más importante del Indecopi es el otorgamiento de certificados posterior al registro, pero aún queda pendiente que esos conocimientos se puedan utilizar por parte de terceros y que eso genere el pago de regalías a las comunidades.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 39

Asimismo, Villanueva (2020) señala que las acciones que tiene a su cargo el INDECOPI para la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados con los recursos biológicos están dispuestas por la ley 27811; el INDECOPI tiene a su cargo el registro de conocimientos colectivos, la revisión, validación e inscripción de los contratos de licencia por el uso de los conocimientos colectivos y las acciones por infracción a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos, como las principales herramientas creadas por la señalada ley.

Para Caballero M. (2022) las inspecciones que realiza el Indecopi para lograr identificar y de ser el caso sancionar a aquellos que vulneran los derechos de propiedad intelectual de los pueblos, también, promover y difundir la protección de sus derechos a través de las charlas y cursos respecto al tema.

#### 4. Sobre las acciones que despliega el Indecopi y su impacto en el desarrollo de los pueblos indígenas

Para Caballero H (2022) dichas acciones no son suficientes, pues si bien es cierto existe la norma (Ley 27811) solo se ha cumplido con el 70% de la tarea, puesto que no se logra mucho otorgándole un certificado a la comunidad sin que exista un beneficio real hacia estos como el pago de regalías. Por otro lado, para Caballero M (2022) tampoco resultan ser esas acciones suficientes, ya que debería existir un contacto más directo con las comunidades para explicarles y darles a conocer las distintas herramientas de propiedad intelectual que existen para proteger sus bienes materiales e inmateriales y otorgarles valor.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 40



Según Segura (2020) no es suficiente, y una de las cosas que podría mejorarse es la modernización del sistema de puesta en conocimiento a otras oficinas de patentes respecto a los registros de conocimientos colectivos existentes en Perú.

Para Ñahue y Quinteros (2020) no es suficiente, se debe mejorar la difusión y la capacitación de las comunidades no solamente en el tema de lo que dispone la ley si no también con miras a futuro cuando y puedan generar contratos de licencia, el Estado debe brindar a las comunidades las capacidades para negociar y no estar en desventaja.

Ñahue (2020) considera importante que se cuente con una divulgación adecuada de los conocimientos colectivos disponibles para su utilización por parte de personas o empresas potencialmente interesadas en desarrollar procesos de investigación y desarrollo de nuevos productos en las diferentes industrias, como la farmacéutica, cosmética, textil, entre otras.

1. Respecto algún caso de éxito donde se corrobore que el registro de marcas colectivas contribuye al desarrollo de los pueblos

Caballero H y Caballero M (2022) no conocen caso alguno, pero señalan que si esa comunidad tiene registrada una marca colectiva de todas maneras va a ser importante para el desarrollo de la misma, y generará ingresos económicos, ya que va permitir que hagan uso exclusivo de la misma y a que otros no la utilicen sin su consentimiento, es decir, de alguna u otra manera van a tener beneficios económicos lo que contribuirá directamente al desarrollo de dicha comunidad o pueblo.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 41

### 3.2 Resultado de la técnica de análisis documental

A continuación, se desarrollará la descripción de los resultados mediante la técnica de análisis documental sobre las resoluciones emitidas por el Indecopi y el Ministerio de Cultura, de acuerdo a los objetivos de la presente investigación:

**Objetivo General: Determinar de qué manera el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en la perspectiva de promover su desarrollo**

Respecto a las funciones del Indecopi relacionadas a la protección de sus derechos de propiedad intelectual, esta entidad a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías se encarga de mantener un registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, los cuales están directamente relacionados con los recursos genéticos, además, se encarga de llevar el registro de licencias de uso de conocimientos colectivos y evaluar los contratos de licencia, también de la promoción del registro de conocimientos colectivos mediante visitas in situ en las comunidades y atienden las denuncias por infracción de quienes usen o investiguen un conocimiento colectivo sin autorización del pueblo indígena. Por su parte, la Dirección de Signos Distintivos se encarga del registro de marcas colectivas con lo cual se busca proteger la cultura de los pueblos contribuyendo al desarrollo de pueblos y comunidades.

La Dirección de Derechos de Autor resalta lo importante que resulta identificar activos que se puedan proteger por el derecho de autor, e incentiva la creatividad de las comunidades y la producción literaria en las propias lenguas y dialectos de los pueblos indígenas, y de esta forma contribuir al reconocimiento y revaloración de las comunidades y pueblos.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 42

Por otro lado, el Ministerio de Cultura si bien no protege la propiedad intelectual, si protege el patrimonio cultural inmaterial, incluidos los saberes, prácticas ancestrales, técnicas, conocimientos de los pueblos y comunidades, además, de promover su desarrollo, difusión y protección de estos conocimientos.

**Objetivo específico: Analizar las acciones del Ministerio de Cultura que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.**

El Ministerio de Cultura se encarga de identificar los pueblos indígenas u originarios, incluido su historia, instituciones sociales económicas y políticas, creencia y prácticas ancestrales, entre otras funciones. Asimismo, a través del Viceministerio de Interculturalidad se encarga de la ejecución de acciones y formulación de políticas de inclusión e interculturalidad, reconocimiento, difusión, promoción y protección de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, que forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

En la Resolución Ministerial N° 234-2021-DM/MC, el Ministerio de Cultura declaró de interés del sector, la promoción y el fortalecimiento del arte tradicional de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y la Política Nacional de Cultural al 2030, a fin de impulsar la salvaguarda de las expresiones del Patrimonio Cultural de la Nación y coadyuvar al proceso de recuperación de su capacidad de autogestión. (Artículo único). Tiene como propósito revalorar, reconocer, promocionar y difundir la comercialización de productos, artesanías desarrollados por comunidades nativas. En esa misma línea, el Ministerio de Cultura implementó iniciativas como el Programa Ruraq Maki, hecho a

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 43

mano, las tiendas virtuales rural maki, mediante la cual se ofrecen diversos productos de arte tradicional que se han conservado de generación en generación, como tallados en madera, biojoyería, tejidos en fibras vegetales, la textilería, la hojalatería, entre otros, y se venden internacionalmente, contribuyendo no solo a un beneficio económico para la comunidad sino también difunde y promueve nuestra cultura (Ministerio de Cultura, 2021).

En la Resolución Viceministerial N° 000045-2022-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y prácticas asociados al arte de tejer del pueblo Huni Kuin, este es un patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, lo cual forma parte de la memoria histórica y la identidad cultural de este pueblo (Artículo 1). Por tanto, se dispuso que la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, a fin de mantener el registro institucional actualizado sobre los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia.

En la Resolución Viceministerial N° 000085-2019-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y prácticas asociados a la producción de los diseños yonga del pueblo yine, para continuidad de los patrones estéticos tradicionales y las prácticas rituales, así como ser expresión de la creatividad y talento de los portadores de esta tradición (Artículo 1). Por tanto, se dispuso que la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios y la

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 44

comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, a fin de mantener el registro institucional actualizado sobre los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia.

Asimismo, en la Resolución Viceministerial N° 000083-2022-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y prácticas asociados a la elaboración de la silla artesanal, cuya estructura de madera cuenta con tejidos de fibras vegetales, del distrito de Saño, provincia de Huancayo, departamento de Junín (Artículo 1). Por tanto, se dispuso que la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, a fin de mantener el registro institucional actualizado sobre los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia.

Además, en la Resolución Viceministerial N° 000165-2022-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación la danza Kawrinus, que forma parte de la tradición local del carnaval entre los meses de febrero y marzo, de Acomayo, capital del distrito de Chinchao, de la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco por constituir una expresión de la identidad distrital (Artículo 1). Por tanto, se dispuso que la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la comunidad de

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 45

portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, a fin de mantener el registro institucional actualizado sobre los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia.

En ese mismo orden de ideas, en la Resolución Viceministerial N° 000235-2021-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación en el rubro Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Maximiliano Rosario Shuan por su significativa contribución a definir y posicionar la chuscada y especialmente el pasacalle, en géneros musicales tradicionales, como parte intrínseca de la identidad musical del pueblo ancashino y peruano (Artículo 1).

**Objetivo específico 2: Identificar las funciones del INDECOPI que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.**

La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías emite una resolución 000164-2011/DIN de suspensión debido a que la solicitud de patente de invención recaída en el expediente N° 640-2009/DIN era en base a recursos genéticos, la maca y yacón, titulada “Composiciones de extractos atomizados o liofilizados de Maca y de extractos atomizados o liofilizados de yacón como coadyuvantes en el tratamiento de diferentes padecimientos”, por lo que para continuar con el trámite, era necesario la presentación de un contrato de acceso a dichos recursos genéticos, esto conforme a lo establecido en la Decisión 391 y la Decisión 486 y con la finalidad de conservar nuestra diversidad biológica, incluyendo la participación de los pueblos indígenas en los beneficios económicos que pueda generar este.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 46

Por otro lado, el Indecopi a través de la Dirección de Signos Distintivos, ha emitido diversas resoluciones como N° 0028570-2019/DSD, N° 0025935-2019/DSD, N° 0026847-2019/DSD, N° 0005329-2020/DSD, N° 0026183-2019/DSD, N° 0025671-2019/DSD, N° 0003073-2015/DSD, N° 0033730-2021/DSD, N° 0012985-2018/DSD, N° 0031028-2019/DSD, N° 0025806-2019/DSD, N° 0026566-2019/DSD, N° 025954-2019/DSD, N° 025955-2019/DSD, N° 813416-2019/DSD, 029743-2019/DSD, 025719-2019/DSD, donde ha manifestado la protección de los derechos de las comunidades y pueblos a través del registro de marcas colectivas sobre los productos que estos producían o elaboraban promoviendo así su desarrollo, siendo aplicable lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486.

**3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS:**

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ASOCIACION DE PRODUCTORES KEMITO-ENE, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación KEMITO ENE y logotipo, conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir cacao, cacao tostado, cacao en polvo, pasta de cacao, cacao con leche, bebidas a base de cacao,

Pág. 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 – Perú / Telf.: 224-7800  
e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

**3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS:**

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES BOSQUES DE LA AMAZONIA LIMITADA, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación BOSQUES

Pág. 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 – Perú / Telf.: 224-7800  
e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DE LA AMAZONIA y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir juegos y juguetes de madera; adornos para árboles de navidad de madera; caballitos de balancín [juguetes] de madera; máscaras de madera [juguetes], de la Clase 28 de la Clasificación Internacional.

El presente registro queda bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 47

**Tabla 4**

*Información sobre las marcas registradas a favor de comunidades por Indecopi*

Número y año de Resolución	Marca	Comunidad involucrada	Beneficios
0028570-2019/DSD		Pobladores de comunidades asháninkas ubicadas a lo largo del río Ene, dedicadas al cultivo de cacao y café.	Es un negocio que busca la sostenibilidad ambiental constituyéndose en una fuente importante de ingresos económicos para las familias asháninkas involucradas y exportan incluso a Australia y Rusia.
0025935-2019/DSD		Comunidades San Antonio y Atalaya), y de las comunidades campesinas: Diamante Azul y Pucaurco en el Río Nanay	Promocionan y venden sus productos a nivel nacional e internacional en tiendas virtuales como Dédalo y Novika.
0026847-2019/DSD		Comunidad campesina: Santa Cruz, Esperanza, Buena Vista, El Chino, San Juan de Yanayacu	Han conseguido reconocimiento por sus productos con fibra de chambira con el primer y tercer lugar en el concurso «Selva Ganadora». También han participado de la exposición venta Ruraq Maki, hecho a mano.
0005329-2020 /DSD		Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa Tikuna (Cushillo Cocha distrito de Ramón Castilla)	Con la marca han logrado aumentar las ventas y que se reconozca la calidad de la Fariña que se ofrece para poder lograr el



reconocimiento de su valor  
nutricional

0026183-  
2019/DSD



Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa Kukama Kukamiria que se ubica dentro de la reserva natural Pacaya Samiria

Contar con la marca le ha permitido identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local

0025671-  
2019/DSD



Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa Kukama Kukamiria, y otras varias, de la Comunidad Amazonas - Río Marañón


Contar con la marca le ha permitido a la asociación identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local.


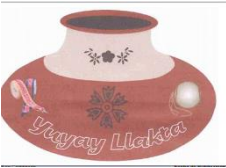

0003073-  
2015/DSD



Sus integrantes pertenecen a comunidades campesinas de San Isidro Labrador, San Pablo de Incahuasi y José Carlos Mariategui

Les has permitido posicionar su marca en el mercado nacional y se promovió el empleo de tecnologías limpias (que usan radiación solar y la energía eólica como fuente de combustión) en el procesamiento de los hongos comestibles deshidratados incorporando competitividad a la cadena de comercialización de los hongos silvestres comestibles

0033730- 2021/DSD		Sus integrantes pertenecen a la población shipiba	Les ha permitido comercializar y promocionar sus productos a nivel regional.
0012985- 2018/DSD		Sus integrantes pertenecen a la comunidad asháninkas	Son reconocidos en el mercado nacional e internacional por la calidad de los granos de café que producen
0031028- 2019/DSD		Sus integrantes pertenecen a la comunidad campesina chaute	Contar con la marca les ha permitido identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local.
0025806- 2019/DSD		Sus integrantes pertenecen a la Comunidad Campesina San Bartolome	Contar con la marca les ha permitido identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local.
0026566-2019		Sus integrantes pertenecen a la Comunidad Campesina de Barrio Alto Matucana	Contar con la marca le ha permitido identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local.

025954-2019		Sus integrantes pertenecen a la Comunidad Nativa Shampuyacu	La marca les ha permitido llevar sus productos al mercado como infusiones NUWA, café, cacao y artesanías, entre otros productos.
025955-2019		Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa el Wayku, en la provincia de Lamas, San Martín.	Tienen una posición en el mercado peruano, ya que han ingresado al comercio electrónico donde ofrecen sus productos
813416-2019		Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa chirikyacu, comunidad nativa chirik sacha, comunidad nativa copal sacha, comunidad nativa chunchiwi y comunidad nativa kechwa alto pucalpilló	Mujeres tejedoras que ofrecen diversas artesanías textiles en ferias y también virtualmente y compiten de manera más efectiva en el mercado local, contribuyendo a la economía de sus hogares.
029743-2019	<b>XAWAN KAIS</b>	Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa Canaan	Contar con la marca le ha permitido identificar su producto y competir de manera más efectiva en el mercado local.

025719-2019



Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa de san lorenzo

Han logrado posicionarse en la industria de chocolates orgánicos.

Fuente: Indecopi

**Tabla 5**  
*Resoluciones emitidas por el Indecopi 2017-2021*

Número de resolución	Emplazado	Marca
2426 -2019/CSD	Gavidia Alfonso Cabrera, Victor	 YANESHA PERU
35123 -2021/DSD	Miguel López, Eliseo	 ARTE YANESHA WAMPRAT DISEÑO AMAZONICO

8683-2018/DSD

Morenos S.A.S.

Tikuna

027546-2017/DSD

Castillo Consultoría e  
inversiones S.A.C.



007344-2017/OSD

Top Rank Hotel S.A.C.

TAKANA

Fuente: Indecopi

**Tabla 6**

*Resolución del Indecopi sobre contrato de acceso*

Número de resolución	Solicitante	Título
000164-2011/DIN	Universidad Cayetano Heredia	Peruana Composiciones de extractos atomizados o liofilizados de Maca y de extractos atomizados o liofilizados de yacón como coadyuvantes en el tratamiento de diferentes padecimientos

Fuente: Indecopi

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 53

Por otro lado, en las resoluciones, 35123-2021/DSD, 8683-2018/DSD, 027546-2017/DSD, 007344-2017/DSD también se evidencia la función del Indecopi respecto a la protección de los derechos de las comunidades y/o pueblos, al denegar registros de marcas debido a que se utilizan nombres de comunidades indígenas, siendo ello una prohibición establecida en el artículo 136 inciso g) de la Decisión 486.

### 2.3. Conclusión.

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado se concluye que se encuentra incurso en las prohibición de registro establecida en el inciso g) del artículo 136 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, por lo que procede denegar su registro.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante

<sup>2</sup> Información obtenida de <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/yanesha>

con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075.

### 3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

DENEGAR el registro de marca de producto solicitado por MIGUEL LOPEZ, ELISEO, de Perú.

En ese sentido, la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi adopta un criterio similar en la resolución 2426-2019/CSD al declarar la nulidad del registro de la marca YANESHA PERU que distingue carteras, bolsas, cartucheras, monederos, billeteras de la clase 18 de la Clasificación Internacional inscrita con certificado N° 237434 a favor de GAVIDIA CABRERA VICTOR ALFONSO debido a que el término YANESHA, de acuerdo a datos obtenidos por el Ministerio de Cultura, constituye el nombre de una comunidad nativa de nuestro país y el registro de la referida marca al ser obtenida por una persona que no corresponde a la propia comunidad, la Dirección de Signos Distintivos declaró nulo el registro de marca.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 54

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1 Limitaciones

Respecto a las limitaciones es necesario precisar que no había muchas publicaciones sobre el tema de investigación, debido a lo novedoso y complejo que resulta el tema de investigación y además a lo pionera que es la norma 27811 que regula el registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Asimismo, surgió la limitación de realizar el análisis mayoritariamente sobre material digitalizado en la red, por lo que, se contaba con reducido acceso a publicaciones físicas.

De igual forma, no tuvimos acceso a los expedientes y/o resoluciones de conocimientos colectivos registrados en la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, debido a que la información es confidencial. Además, tuvimos limitaciones para acceder a determinada bibliografía como tesis y publicaciones que estaban directamente relacionados con nuestro objetivo, pero que contaban con acceso restringido y confidencial por los datos que poseían.

### 4.2 Implicancias

Sobre la base de los resultados de la presente investigación, podemos extraer algunas implicancias académicas y prácticas que pasamos a exponer:

#### **Implicancias Académicas**

Desde una perspectiva académica tenemos que, el presente trabajo de investigación devendría en el desarrollo de mayores trabajos que permitan visibilizar la protección de los

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 55

derechos de propiedad intelectual de los pueblos y sus efectos, así como desarrollar un marco teórico sobre materias como el derecho de propiedad intelectual, pueblos indígenas, además de que será literatura para aquellos interesados en la materia.

### **Implicancias prácticas**

Cabe resaltar que la presente investigación puede utilizarse para reconocer las deficiencias que existe en el Estado a fin de subsanarlas y cumplir a cabalidad con la función de promover y difundir la aplicación de herramientas de propiedad intelectual, así como también reconocer la importancia de implementar el reglamento de la Ley 27811 referido al fondo para desarrollo integral de los pueblos indígenas a fin de lograr que se otorgue el porcentaje por la utilización de dichos conocimientos siendo importante para su desarrollo.

Por último, contribuirá a que las entidades tomen conciencia de lo importante que es la difusión y protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, por lo que, es de interés para ellas, y en general los que se encuentren interesados en la figura planteada.

### **4.3 Discusión**

Del análisis comparativo de los datos obtenidos en los resultados de los estudios previos sobre el **objetivo general**, se aprecia que en las entrevistas realizadas a Caballero H. (2022), Villanueva y Segura (2020) sostienen que el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos a través del registro de conocimientos colectivos públicos y privados. No obstante, para Caballero M. (2022) el Estado intenta protegerlos, pero la misma naturaleza de los conocimientos colectivos hace que su protección no sea del todo efectiva.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 56



De otro lado, Caballero M. (2022) indica que también se protege a nivel de marcas, puesto que existe una prohibición del inciso g) del artículo 136° de la Decisión 486 sobre que no se pueden registrar marcas cuya denominación consistan en el nombre de las comunidades indígenas salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso. Sin embargo, Caballero H. (2022) señala que, si bien podrían proteger estos derechos a través del registro de marcas colectivas, para ello se deben cumplir con otras condiciones.

Como se puede apreciar de los argumentos vertidos, la hipótesis general planteada al inicio de nuestra investigación, no ha sido comprobada en su totalidad, puesto que, nuestro procesamiento y análisis de datos han arrojado como resultado que el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos a través del registro de sus conocimientos colectivos y el registro de marcas colectivas, pero no se ha verificado que el primer registro mejore la situación del pueblo.

En relación a los resultados sobre el **objetivo específico 1** referido a las acciones del Ministerio de Cultura, Caballero M. (2022) y Ñahue (2020), manifiestan que esta entidad no es el ente competente que se encargue de proteger derechos de propiedad intelectual. No obstante, si se encarga de proteger, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, así en la Resolución Viceministerial N° 000045-2022-VMPCIC/MC, la entidad declaró como patrimonio cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas asociados al arte de tejer del pueblo Huni Kuin, al ser un patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, lo cual contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 57

De otro lado, para Caballero M. (2022) la función del Ministerio de Cultura es más de reconocimiento que de protección y está más relacionada con los derechos de autor de bienes de estas comunidades que puedan ser considerados como patrimonio, por lo que hay una conexión entre ambas entidades (Ministerio de Cultura e Indecopi) para temas de protección y promoción del patrimonio cultural.

En la Resolución Ministerial N° 024-2020-MC, el Ministerio otorgó una distinción a Wilma Maynas Inuma en reconocimiento a su labor en la difusión y promoción del patrimonio inmaterial y creación artística contemporánea por mantener las influencias y el uso de lo ancestral para aplicar las técnicas del arte Shipibo-Konibo contribuyendo a la preservación y protección del kené como Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, en la Resolución Viceministerial N° 000085-2019-VMPCIC/MC, la entidad declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y prácticas asociados a la producción de los diseños yonga del pueblo indígena Yine, para continuidad de los patrones estéticos tradicionales y las prácticas rituales, así como ser expresión de la creatividad y talento de los portadores de esta tradición.

Ahora, en la Resolución Ministerial N° 234-2021-DM/MC, el Ministerio de Cultura declaró de interés del sector, la promoción y el fortalecimiento del arte tradicional de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a lo establecido, mediante el cual promociona y difunde la comercialización de productos, artesanías desarrollados por comunidades nativas a través de sus tiendas virtuales, lo cual constituye un beneficio económico para la comunidad y también se difunde y promueve nuestra cultura.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 58

En las resoluciones Viceministeriales, 000083-2022, 000165-2022 y 000235-2021, el Ministerio de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, saberes y prácticas asociados a la silla artesanal, de la danza Kawrinus, y hasta de una obra musical al formar parte intrínseca de la identidad de pueblos.

Como se puede apreciar de los argumentos vertidos, la primera hipótesis específica planteada al inicio de nuestra investigación, ha sido comprobada y verificada en su totalidad, ya que nuestro procesamiento y análisis de datos han arrojado como resultado que el Ministerio de Cultura no protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos, pero si ejecuta diferentes acciones para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

Por último, con relación al **segundo objetivo específico** respecto a las acciones del Indecopi que contribuyen al desarrollo de los pueblos indígenas, el Indecopi a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías protege los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas a través de su registro para lo cual emite un certificado reconociéndole a la comunidad como titular del conocimiento colectivo. Sin embargo, no se han evidenciado beneficios ni retribución alguna a favor de la comunidad con dicho registro, pues no se ha comprobado que exista un contrato de licencia de uso registrado en la DIN, además de la falta de reglamentación de la Ley 27811 respecto al Fondo de Desarrollo.

En caso de solicitar una patente basada en recursos genéticos, la DIN requiere la presentación de un contrato de acceso con el objeto de proteger nuestra biodiversidad, incluidos las comunidades y pueblos. Siendo así, la DIN emitió una resolución de suspensión debido a que en el expediente 640-2009/DIN (solicitud de patente) era en base a la maca y yacón.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 59

Villanueva (2020) señala que las acciones que tiene a su cargo el INDECOPI para la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados con los recursos biológicos están dispuestas por la ley 27811, así se encarga del registro de conocimientos colectivos, la revisión, validación e inscripción de los contratos de licencia por el uso de los conocimientos colectivos y las acciones por infracción a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos, como las principales herramientas creadas por la señalada ley.

Sin embargo, para Caballero H. (2022) dichas acciones no son suficientes, pues si bien es cierto existe la norma (Ley 27811) solo se ha cumplido con el 70% de la tarea, puesto que no se logra mucho otorgándole un certificado a la comunidad sin que exista un beneficio real hacia estos como el pago de regalías. Por otro lado, para Caballero M. (2022) debería existir un contacto más directo con las comunidades para darles a conocer las distintas herramientas de propiedad intelectual que existen para proteger sus bienes materiales e inmateriales y otorgarles valor.

Además, para Lino (2017), los derechos de propiedad intelectual, no serían los más adecuados sin haber analizado antes las particularidades que tienen estos pueblos indígenas, y sin haber implementado el enfoque de interculturalidad que debe guiar toda política pública.

De otro lado, la Dirección de Signos Distintivos, ha emitido diversas resoluciones como N° 0028570-2019/DSD, N° 0025935-2019/DSD, N° 0026847-2019/DSD, N° 0005329-2020/DSD, N° 0026183-2019/DSD, N° 0025671-2019/DSD, N° 0003073-2015/DSD, N° 0033730-2021/DSD, N° 0012985-2018/DSD, N° 0031028-2019/DSD, N° 0025806-2019/DSD, N° 0026566-2019/DSD, N° 025954-2019/DSD, N° 025955-2019/DSD, N° 813416-2019/DSD,

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 60

N° 029743-2019/DSD, N° 025719-2019/DSD, donde ha manifestado la protección de marcas colectivas a favor de comunidades y pueblos sobre los productos que estos fabrican o elaboran promoviendo así su desarrollo. En ese mismo sentido, Caballero M. (2022) también señala que el registro de marcas colectivas a favor de comunidades representa diferentes beneficios.

No obstante, Caballero H y Caballero M (2022) no conocen algún caso de éxito de una marca colectiva, pero señalan que, si esa comunidad tiene registrada una marca colectiva si o si va a contribuir al desarrollo de la misma, y generara ingresos económicos, ya que va permitir que hagan uso exclusivo de la misma y a que otros no la utilicen sin su consentimiento.

Por otro lado, en las resoluciones, 35123-2021/DSD, 8683-2018/DSD, 027546-2017, 007344-2017, la Dirección de Signos Distintivos denegó registros de marcas debido a que se utilizan nombres de comunidades indígenas, siendo ello una prohibición establecida en el artículo 136 inciso g) de la Decisión 486.

Como se puede apreciar de los argumentos vertidos, la segunda hipótesis específica planteada al inicio de nuestra investigación, no ha podido ser validada en su totalidad., ya que no se han evidenciado que el registro de conocimientos colectivos contribuya al desarrollo social y/o económico de los pueblos indígenas.

#### **4.4 Conclusiones**

De la presente investigación se pueden extraer varias conclusiones, las cuales se mencionan a continuación:

##### **Primero.**

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 61

El Estado peruano si bien busca proteger y promover los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas bajo el sistema sui generis de propiedad intelectual, a través del registro de conocimientos colectivos vinculados a los recursos genéticos en la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, no se evidencia un beneficio que pueda contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas. Sin embargo, si se evidencian grandes beneficios que coadyuvan al desarrollo de las comunidades cuando se registra marcas colectivas a través de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

### **Segundo,**

El Ministerio de Cultura no protege los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, pero se encarga, entre otras funciones, del reconocimiento e identificación de pueblos indígenas, así como también de la valorización, protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual puede ser inmaterial como los conocimientos colectivos (saberes, prácticas y conocimientos) o material de los pueblos indígenas, lo cual se pudo evaluar con las resoluciones viceministeriales y con la creación de tiendas virtuales a fin de difundir y promocionar los diversos productos que ofrecen los pueblos indígenas, lo cual contribuye a su desarrollo social y económico.

### **Tercero,**

el Indecopi a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías realiza distintas actividades que contribuyen a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas como el registro de conocimientos colectivos y la posterior emisión de certificados, así como también exige la presentación de contratos de acceso cuando se solicita una patente basada en un recurso genético o también requieren de una licencia o autorización de uso cuando se

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 62

desarrolla una patente en base a un conocimiento colectivo de un pueblo indígena, sin embargo, no se han evidenciado beneficios económicos o sociales a favor de las comunidades.

#### **Cuarto,**

el Indecopi a través de la Dirección de Signos Distintivos registra marcas colectivas a favor de pueblos indígenas, contribuyendo no solo a su desarrollo social sino también económico, mejorando sus condiciones de vida, así como también se protege los nombres de las comunidades ante terceros que intentan registrar sus marcas haciendo referencia a pueblos indígenas.

### **4.3 Recomendaciones**

Respecto a las acciones del Estado sobre el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la propiedad intelectual, se recomienda que exista una mejor coordinación y trabajo constante e interinstitucional de las entidades del Estado como del Ministerio de Cultura, y el INDECOPI, siendo este último el competente para la protección de estos derechos pero también el rol del Ministerio de Cultura es fundamental para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural y con ello de los conocimientos tradicionales, por lo que, deberían crear mecanismos y acciones como talleres que contribuyan a su preservación, difusión y protección. Así como también considero importante, asignar un mayor presupuesto a las áreas correspondientes a fin de realizar más visitas y así llegar a más pueblos y comunidades e informarles sobre los procedimientos y los beneficios de utilizar herramientas de propiedad intelectual para contribuir a su desarrollo.

En relación a las funciones del Ministerio de Cultura, se recomienda que se encargue de efectuar una mayor difusión del patrimonio cultural de los pueblos indígenas a través de la

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 63

formulación de políticas para promover la valorización, reconocimiento, difusión y protección de los conocimientos tradicionales. Además, que exista un trabajo continuo e interinstitucional con el Indecopi para fomentar su creatividad intelectual y facilitar a las comunidades información adecuada para la protección de este patrimonio a través de la utilización de herramientas de propiedad intelectual. Por su parte, que el Viceministerio de Interculturalidad promueva la reglamentación de la Ley 27811 a fin de que se ejecute el fondo para el desarrollo de los pueblos y que realmente se logre beneficiar a la comunidad a través del registro de sus conocimientos colectivos que realiza la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

Con relación a las funciones del Indecopi, recomendamos que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías evalúe la situación actual de los conocimientos colectivos registrados, sus efectos en la comunidad y darle seguimiento, así como también que el Indecopi brinde más capacitaciones a las comunidades para explicarles y darles a conocer las distintas herramientas de propiedad intelectual como la aplicación del derecho de autor para proteger sus bienes materiales, y también brindar mayor información a la población a fin de que no vulneren sus derechos y sepan el procedimiento para acceder a sus conocimientos colectivos.

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 64



## REFERENCIAS

- Andina. (30 de marzo de 2018). *Productores de hongos comestibles de Incahuasi crean marca colectiva*. <https://andina.pe/agencia/noticia-productores-hongos-comestibles-incahuasi-crean-marca-colectiva-605519.aspx>
- Acevedo P, I. (2002). Aspectos Éticos en la Investigación Científica. *Ciencia y enfermería*, 8(1), 15-18. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532002000100003>
- La Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China (2019). Fundamentos de propiedad intelectual: Preguntas y respuestas para estudiantes. Beijing e Geneva: Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1056.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1056.pdf)
- Arispe, S.G. (2018). *¿Por qué importamos piratería? Análisis de la implementación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú*. Tesis para optar el grado de Magister. Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12983>
- Acosta, L. E. & Zoria, J. (2012). Conocimientos tradicionales Ticuna en la agricultura de chagra y los mecanismos innovadores para su protección. *Boletim do Museu Paraense Emílio Goeldi. Ciências Humanas*, vol.7, n.2, pp.417-433. ISSN 1981-8122. doi: [10.1590/S1981-81222012000200007](https://doi.org/10.1590/S1981-81222012000200007)
- Buitrago, G. (2017). La propiedad intelectual y el uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad. *Revista Colombiana de Biotecnología*, ISSN: 0123-3475, XIX (2),5-6. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=776/77654661001>
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <https://bit.ly/2W3Orep>

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 65

Decisión 486. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (setiembre 14, 2000). Art.

2: “De las solicitudes de patente”. Comisión de la Comunidad Andina. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3468565/02.++01Decision486.pdf/2d4e6e59-03a9-ed91-26d7-332869bf3b47>

Decisión 391. Régimen Común sobre Propiedad Industrial (julio 02, 1996). Art. 1: “De las

definiciones”. Comisión del Acuerdo de Cartagena. Recuperado de <https://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec391s.asp>

Defensoría del Pueblo. (2015). Lineamientos de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de Consulta Previa. Resolución Administrativa N° 038-2015/DP-PAD. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo – Agencia de la GIZ en el Perú.

Durand, C. (2019). *Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, “Ley que constituye el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú” (informe N° 00002-2019-CDR/OGAJ/SG/MC)*. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/mincul\\_of\\_000044.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/PueblosAndinosEcologia/files/mincul_of_000044.pdf)

De la Cruz, R., Muyuy, G., Viteri, A., Flores, G., González, J., Mirabal, J., Guimaraez, R. (2005).

Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Disponible en: [http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro\\_perspectiva\\_indigena.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_perspectiva_indigena.pdf)

Fogel, R. (2018). Propiedad intelectual y patentes sobre usos medicinales en conocimientos tradicionales. *Investigación Agraria*, vol.20, n.2, pp.91-99. ISSN 2305-0683. [doi: 10.18004/investig.agrar.2018.diciembre.91-99](https://doi.org/10.18004/investig.agrar.2018.diciembre.91-99)

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 66

- Gajardo, J. (2015). Pueblos Indígenas. Revista en Cultura de la Legalidad. pp. 232-239. ISSN 2253-6655. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2824/1520>
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. ISBN: 978-607-15-0291-9  
[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Huamán, J. (2017). *Análisis de la regulación de contratos de acceso a recursos genéticos en el Perú, lecciones de Brasil y Colombia*. Tesis para optar el grado de Magister. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12038/Huam%c3%a1n\\_Chaparro\\_An%c3%a1lisis\\_regulaci%c3%b3n\\_contratos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12038/Huam%c3%a1n_Chaparro_An%c3%a1lisis_regulaci%c3%b3n_contratos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2018). Marcas colectivas como herramienta de competitividad. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3747615/CONSOLIDADO+-+MARCAS+COLETIVAS+COMO+HERRAMIENTA+DE+COMPETITIVIDAD.pdf/21e3c9-228f-3c74-fc6d-2ec92503e763>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (11 de febrero de 2016). *La Protección de los Conocimientos Tradicionales y la experiencia del Perú en su rol como punto de verificación en las solicitudes de patentes nacionales*. Obtenido de <https://unctad.org/system/files/non-official-document/ditc-ted-11022016-ipCusco-Ortega.pdf>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (12 de octubre de 2022). *Comprometido con el Registro de Marcas Colectivas*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/4892924/Marcas+Colectivas+-+LORETO.pdf/6580d5ac-0a8e-5467-d938-e87d4471a74a>
- Kemito Ene (19 de noviembre de 2022) <https://www.kemitoene.com/>

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 67

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humano (2009). Lucha contra la discriminación de los pueblos indígenas.

<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationIndigenousPeoples.aspx>

Lino Suarez, A. (2017). *Limitaciones y retos de la figura de las patentes para abordar y proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos*. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Pontificia Universidad Católica del

Perú.[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8407/LINO\\_SUA\\_REZ\\_ANDREA\\_LIMITACIONES\\_Y%20RETOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8407/LINO_SUA_REZ_ANDREA_LIMITACIONES_Y%20RETOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ley 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (agosto 08, 2002). Art. 2: “Definiciones”. Congreso de la República. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley27811-spanish.pdf/ebf10223-52ba-4a15-b790-90caf0a059a1#:~:text=Cr%C3%A9ase%20el%20Fondo%20para%20el,%2C%20econ%C3%B3mica%2C%20administrativa%20y%20financiera.>

Martínez Peñate, O. A. (2019). *La protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos indígenas de El Salvador*. Tesis para obtener el grado académico de doctor. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20676/1/14103681.pdf>

Millaleo-Hernández, S. (2019). Recursos Genéticos y Pueblos Indígenas: la tesis de la propiedad cultural indígena frente al dominio público/Genetic resources and indigenous peoples: the thesis of indigenous cultural property in the face of public domain/Recursos geneticos e povos indigenas: a tese da propriedade cultural indigena frente ao dominio público. Acta Bioethica, 1, 51. [doi: 10.4067/S1726-569X2019000100051](https://doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100051)

Martín, M., Nùñez, C., Zárate, R., Silverstein, S. & Del Aguila Villacorta, Margarita. (2019). Conocimientos tradicionales vinculados a la "yuca" Manihot esculenta (Euphorbiaceae) en

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 68

tres comunidades ticuna del Perú. *Arnaldoa*, 26(1), 339-348. ISSN: 2413-3299. [doi: 10.22497/arnaldoa.261.26116](https://doi.org/10.22497/arnaldoa.261.26116)

Ministerio de Cultura. (19 de noviembre de 2022). *Cooperativa Esperanza del Bosque* <https://www.ruraqmaki.pe/cooperativa-esperanza-del-bosque/>

Ministerio de Cultura. (17 de setiembre de 2021). *Ministerio de Cultura impulsa promoción y fortalecimiento del arte tradicional, especialmente de pueblos indígenas u originarios* <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/523408-ministerio-de-cultura-impulsa-promocion-y-fortalecimiento-del-arte-tradicional-especialmente-de-pueblos-indigenas-u-originarios>

Morena de Diago, B. (2013). Análisis de la Investigación Cualitativa en el área de Biblioteconomía y Documentación (1981-2010). *Revista General de Información y Documentación* Vol. 23-143-64. ISSN: 1132-1873. Disponible en: [https://doi.org/10.5209/rev\\_RGID.2013.v23.n1.41693](https://doi.org/10.5209/rev_RGID.2013.v23.n1.41693)

Naciones Unidas. (2013). *Los pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2007). *Panorama*. Recuperado de: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo\\_pub\\_1007.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo_pub_1007.pdf)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Disponible en [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_909\\_2016.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2017) *Proteja y promueva su cultura: Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales*. Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1048.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1048.pdf)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1971). *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París del 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de*

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 69

septiembre de 1979).Recuperado de:

[https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=283700](https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700)

Organización Internacional de Trabajo. (1989). Convenio OIT Nro. 169, sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Ginebra: OIT

Renteria, J. A. (2017). *Alcances de la Aplicación del Criterio de Extensión geográfica del uso por el Indecopi en la resolución de conflictos entre registro de marca y uso del nombre comercial*. Tesis para optar el grado académico de abogado. Universidad Privada del Norte <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10597/Renteria%20Carrera%20Johan%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez S, F. (2008). El sistema de patentes y el desarrollo tecnológico: Algunas consideraciones en el marco de la libre competencia. *Revista Propiedad Intelectual*. Nro. 11. Año VII, 87.

Salazar, D.O. (2016). *La propiedad intelectual colectiva en el derecho constitucional contemporáneo: una visión crítica desde la cosmovisión indígena andina*. Tesis para optar el grado académico de Magister. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5831/1/T2403-MDE-La%20propiedad.pdf>

Vargas-Chávez, Iván; Manotas- Bolaño, Inmaculada; Cassiani, Inés. (2018). Las expresiones culturales tradicionales: un dimensionamiento a partir de la caracterización del Lumbalú como conocimiento tradicional. *Justicia*, n.33, pp.71-90. ISSN 0124-7441. [doi: 10.17081/just.23.33.2883](https://doi.org/10.17081/just.23.33.2883)

Valdés, R.A. (2012). Análisis de la utilización de marcas colectivas en Guatemala y sus ventajas económicas para las comunidades. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Valdes-Rodrigo.pdf>

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 70

Valladolid, A.(2020). Recursos genéticos y conocimientos colectivos: Biopiratería u oportunidad para todos. Disponible en: [https://www.escuela-indecopi.com/images/publicaciones/pdf/2020/EBOOK\\_BIOPIRATERIA\\_act.pdf](https://www.escuela-indecopi.com/images/publicaciones/pdf/2020/EBOOK_BIOPIRATERIA_act.pdf)

Zerda, A. (2002). *Derechos de propiedad intelectual sobre conocimiento vernáculo*. Tesis para optar el grado académico de Doctor. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Disponible: [http://www.fce.unal.edu.co/media/files/documentos/Doctorado/Tesis/Tesis\\_\\_Alvaro\\_Zerda.pdf](http://www.fce.unal.edu.co/media/files/documentos/Doctorado/Tesis/Tesis__Alvaro_Zerda.pdf)

:

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 71

**ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TEMA: EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>CATEGORÍAS DE ESTUDIO</b>	<b>DE METODOLOGÍA</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
¿De qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual?	Determinar de qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual	El Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas a través del registro de sus conocimientos colectivos y del registro de marcas colectivas, lo cual ha aportado de manera significativa a su bienestar. Mejorando la situación de muchas comunidades, pueblos y coadyuvando a su desarrollo social, económico y cultural	Derecho de propiedad intelectual  Pueblos Indígenas	<b>Diseño de investigación:</b> Teoría fundamentada  <b>Tipo de investigación:</b> Básica	<b>Técnicas:</b> Entrevista Análisis Documental  <b>Instrumentos:</b> Guía de Entrevista Guía de Análisis Documental
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		<b>ENFOQUE</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>
¿De qué manera el Ministerio de Cultura promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual?	Analizar las acciones del Ministerio de Cultura que promueven el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.	El Ministerio de Cultura no protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos, pero ejerce acciones para proteger el patrimonio cultural de la Nación, incluidos los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, y ello promueve su desarrollo social.		Cualitativo	Seis personas entrevistadas: 02 abogados funcionarios del INDECOPI 02 abogados especialistas en propiedad intelectual



<p>¿De qué manera el INDECOPI promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho de propiedad intelectual?</p>	<p>Identificar las funciones del INDECOPI que promueven el desarrollo de los Pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.</p>	<p>El Indecopi protege los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas mediante su registro conforme la Ley 27811, el cual impulsa su desarrollo social y económico.</p>	<p>01 abogado del Ministerio de Cultura 01 socióloga funcionaria del INDECOPI Así también como 29 resoluciones emitidas por el Indecopi y el Ministerio de Cultura.</p>
---	--	---	---

Fuente: elaboración propia

Gutierrez Evanan, M. A.	Pág. 73

**ANEXO 2-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°1 RESOLUCIÓN N° 028570-**

**2019/DSD-INDECOPI**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos Expediente N°: 815766-2019/DSD Año:2019 Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:  ASOCIACION DE PRODUCTORES KEMITO-ENE (Conformada por pobladores de comunidades ashánincas ubicadas a lo largo del río <b>Ene</b>, dedicadas al cultivo de cacao y café)</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas</p> <p>INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ASOCIACION DE PRODUCTORES KEMITO-ENE, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación KEMITO ENE y logotipo, conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir cacao, cacao tostado, cacao en polvo, pasta de cacao, cacao con leche, bebidas a base de cacao, café, café molido, café tostado, y sin tostar, bebidas a base de café, de la Clase 30 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 3-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°2 RESOLUCIÓN N025935-2019/DSD-INDECOPI**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos</p> <p>Expediente N°: 815526-2019</p> <p>Año:2019</p> <p>Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:</p> <p>COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES BOSQUES DE LA AMAZONIA LIMITADA (Sus integrantes son de la ETNIA IKITU (Comunidades San Antonio y Atalaya), y de las comunidades campesinas: Diamante Azul y Pucaurco en el Río Nanay)</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas</p> <p>INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES BOSQUES DE LA AMAZONIA LIMITADA, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación BOSQUES DE LA AMAZONIA y logotipo (se reivindica colores), conforme el modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir juegos y juguetes de madera; adornos para árboles de navidad de madera; caballitos de balancin [juguetes] de madera; máscaras de madera [juguetes], de la Clase 28 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 4-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°3 RESOLUCIÓN N° 026847-  
2019/DSD-INDECOPI**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos</p> <p>Expediente N°: 815559-2019</p> <p>Año:2019</p> <p>Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:</p> <p>COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL BOSQUE LIMITADA (Comunidad campesina: Santa Cruz, Esperanza, Buena Vista, El Chino, San Juan de Yanayacu)</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas</p> <p>INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL BOSQUE LIMITADA, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación COOPERATIVA ESPERANZA DEL BOSQUE y logotipo (se reivindica colores), conforme el modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir artículos de bisutería, de la Clase 14 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>Fundamentos de derechos de la protección de propiedad intelectual:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 5-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°4 RESOLUCIÓN 005329-  
2020/DSD-INDECOPI**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos Expediente N°: 814508-2019 Año:2019 Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:  ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CULTIVOS ORGÁNICOS AGROINDUSTRIALES DE CUSHILLOCOCHA - DISTRITO DE RAMON CASTILLA (Sus integrantes pertenecen a la comunidad nativa Tikuna (Cushillo Cocha distrito de Ramón Castilla))</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas  INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CULTIVOS ORGÁNICOS AGROINDUSTRIALES DE CUSHILLOCOCHA - DISTRITO DE RAMON CASTILLA, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación FARIÑITA ¡CON EL TOQUE ANCESTRAL TIKUNA! y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la Clase 29 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 6-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°5 RESOLUCIÓN 026183-2019/DSD**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos</p> <p>Expediente N°: 814878 - 2019</p> <p>Año:2019</p> <p>Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:</p> <p>ASOCIACION DE MANEJO DE BOSQUES NATURALES ESPERANZA (AMBNE)</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas</p> <p>INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ASOCIACION DE MANEJO DE BOSQUES NATURALES ESPERANZA (AMBNE), de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación PARINARI y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la Clase 29 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 7-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°6 RESOLUCIÓN 025671-  
2019/DSD-INDECOPI**

**Técnica:** Análisis Documental

**Instrumento:** Guía de análisis de resoluciones

<b>DATOS GENERALES DE RESOLUCIONES</b>	
<p>Órgano emisor: Dirección de Signos Distintivos Expediente N°:814252-2019 Año:2019 Materia: Signos distintivos</p>	<p>Solicitante:  ASOCIACION CULTURAL ARTESANAL EL PALOSANGRE</p>
<p>Consideraciones sobre propiedad intelectual de los pueblos indígenas  INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Colectivas de la Propiedad Industrial, a favor de ASOCIACION CULTURAL ARTESANAL EL PALOSANGRE, de Perú, la marca colectiva constituida por la denominación LAS AMAZONAS DEL RÍO MARAÑÓN y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir pipas, de la Clase 34 de la Clasificación Internacional.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, se entenderá como marca de colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.</p>

**ANEXO 8- GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS**

ENTREVISTADO :

CARGO PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN :

Objetivo General: Determinar de qué manera el Estado promueve el desarrollo de los pueblos indígenas a través de la protección de su derecho a la propiedad intelectual.

1. ¿Considera que el Estado protege el derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, si es así de qué manera lo realiza?

---

---

2. ¿Conoce Ud de alguna política estatal que proteja a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

---

---



3. ¿Qué acciones considera indispensables por parte del Estado para proteger los derechos de propiedad intelectual de nuestros pueblos?

---

---

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el Ministerio de Cultura promueve en materia de protección del derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en la perspectiva de garantizar su desarrollo.

4. ¿Cuál es la función del ministerio de cultura respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

---

---

5. ¿Conoce si existen políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas diseñados o desarrollados por el Ministerio de Cultura?

---

---

6. ¿Cuáles son las acciones más importantes del Ministerio de Cultura que coadyuvan a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

---

---

7. ¿Considera que dichas acciones son suficientes para promover su desarrollo?

---

---

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera el INDECOPI promueve la protección del derecho de propiedad intelectual de los pueblos indígenas en la perspectiva de garantizar su desarrollo.

8. ¿Cuál es la función del Indecopi respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

---

---

9. ¿Conoce si existen políticas de protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas diseñados o desarrollados por el Indecopi?

---

---

10. ¿Cuáles son las acciones más importantes del Indecopi que coadyuvan a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

---

---

11. ¿Considera que dichas acciones son suficientes para promover su desarrollo?

---

---

12. ¿Conoce algún caso de éxito donde se corrobore que el registro de marcas colectivas contribuye al desarrollo de los pueblos?

---

---